

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el proceso **110013105022-2017-00436-00**, informando que las partes en la litis, allegaron solicitudes de terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares por **transacción** realizada entre las mismas. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso ordinario laboral adelantado por ADRIANA DEL PILAR BARRERA VEGA contra MARIA PAULA ARENAS ZÁRATE RAD. 110013105022-2017-00436-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte demandada allegó memoriales del 27 de agosto del 2021, 03 y 22 de septiembre del 2021, solicitando levantamiento de medidas cautelares y la terminación del proceso por transacción realizada con la parte demandante, la cual fue allegada al expediente digital.

Por su parte la demandante arrimó memorial el día 28 de febrero del 2022 solicitando levantamiento de medidas cautelares decretadas por el despacho y terminación del proceso ejecutivo, por cumplimiento de la transacción por parte de la demandada.

Lo anterior, como quiera que las partes llegaron a un acuerdo de pago satisfactorio para las mismas, desde septiembre de 2021, celebrado mediante un contrato de transacción que reposa en el expediente, y cuyo cumplimiento ya se efectuó por parte de la ejecutada, por lo que solicitan el desistimiento de la ejecución laboral, así como el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

Así mismo se evidencia que dicho documento fue arrimado al expediente digital en el documento 0019, y el cual se encuentra suscrito por las partes dentro del presente proceso.

Finalmente se observa que dentro de la transacción realizada se dejó constancia que a fin de dar cumplimiento a la condena por aportes pensionales, la demandada se comprometió a solicitar el cálculo actuarial al fondo al que se encuentra afiliada la demandante y proceder al pago del mismo.

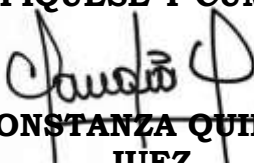
Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que los derechos de la seguridad social, no son objeto de transacción o conciliación, es necesario tener certeza del pago del mismo previo a proceder la terminación del presente proceso.

Así las cosas, librese por secretaría oficio de manera URGENTE a la A.F.P. PORVENIR S.A., a fin de que manifiesten a este Despacho si ya procedió a realizar el cálculo actuarial correspondiente, en caso afirmativo manifieste si el mismo ya fue cancelado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de imponer las sanciones de ley.

Igualmente y en virtud de la carga de la prueba, se requiere a las partes para que alleguen la documental que posean en relación con este aspecto, dentro del mismo término antes concedido.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho a fin de continuar con la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 11 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 062 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaría